

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTES | ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO C.C. 8.527.077 ANA MARÍA FERNÁNDEZ MERCADO C. C. 1.037.674.922 MARÍA MERCADO FLÓREZ C.C. 22.276.955 |
| DEMANDADA | ARL AXA COLPATRIA CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S. CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| LLAMADOS EN GARANTIA | ALLIANZ SEGUROS S.A SURAMERICANA DE SEGUROS S.A CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2021 00415 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| DECISIÓN | Auto admite contestaciones, resuelve llamamientos en garantía y otros |

Antes de proceder a realizar un análisis de las piezas correspondientes a las contestaciones de las codemandadas y demás solicitudes, se tiene que en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda del 17 de febrero de 2022, se señaló que la notificación personal de dicho auto se realizaría por parte del Juzgado, por lo que se le solicitó al apoderado de la parte demandante abstenerse enviar comunicaciones con miras a evitar dobles notificaciones, teniendo en cuenta la pluralidad de sujetos de la parte pasiva de la acción.

Pese a lo anterior, el apoderado de la parte demandante, por medio de memorial allegado el día 22 de febrero de 2022 al correo electrónico del Juzgado “*SOPORTE DE NOTIFICACION CON RADICADO 05001310502420210041500 ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO*” y adjunta pantallazo de correo enviado a las direcciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, capreciado@tunelorient.com, anyellif@tunelorient.com y notificacionesjudiciales@tunelorient.com, misma que se advierte, no cumple con las condiciones señaladas por el decreto 806 de 2020 con los alcances señalados por la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anterior y para evitar dobles notificaciones, el Despacho se sirvió dar un tiempo prudencial a espera de las contestaciones de las Codemandadas y proceder con la notificación del Departamento de Antioquia misma que fue realizada el 14 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior se tiene que la **ARL AXXA COLPATRIA, CONCESIÓN TÚNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** allegaron dentro del término pertinente contestaciones a la demanda el 07, 08 de marzo y 29 de marzo de 2022 respectivamente, por lo que se entienden notificadas por Conducta concluyente las sociedades codemandadas.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, la sociedad **CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S** no ha presentado contestación a la demanda y que no obra constancia de notificación a la luz del Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022 y sentencia C 420 de 2020, se hizo necesario efectuar la notificación personal por parte del Despacho para precaver alguna nulidad futura por indebida notificación, trámite que se realizó el 08 de mayo de 2023, como consta en el expediente.

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, si tiene por contestada la demanda en debida forma por parte de las sociedades **CONCESIÓN TUNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A, ARL AXXA COLPATRIA S.A** y la presentada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, entender saneados todos los vicios que, respecto de la notificación existan, dado que las codemandadas contestaron dentro del término legal.

Ahora bien, en atención a que la demandada **CONCESIÓN TUNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A.** mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a la, **ALLIANZ SEGUROS S.A, CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S y SURAMERICANA SEGUROS S.A** (Folios 139 y ss., 230 y ss. y 311 y ss. archivo 07), en cumplimiento de su obligación legal, y la existencia de contratos de obra y contratos de seguro para amparar los riesgos y siniestro relacionados con responsabilidad civil extracontractual, póliza todo riesgo, se hace necesaria su participación dentro del trámite del proceso.

Asimismo, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** que obra como demandada en el proceso de la referencia, propone llamamiento en garantía a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE S.A,** (folio 22 y ss. Archivo N° 11) en virtud de la existencia de Contrato de Concesión.

Finalmente, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **JVB ABOGADOS S.AS** con NIT 901.016.600-8 y se acepta al abogado **ALEJANDRO ÍNEDAD MENESES** portador de la tarjeta profesional N.º 119.394 para representar los intereses de la sociedad **CONCESIÓN TUNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A,** asimismo se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RIOS** portador de la tarjeta profesional N° 114.894 para representar los intereses de la parte demanda **ARL AXXA COPATRIA** y a la abogada **MAGNOLIA ALZATE ZULUAGA** portadora de la tarjeta profesional N° 109.459 en calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a las sociedades **ARL AXXA COLPATRIA y CONCESIÓN TUNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A**

SEGUNDO: DAR por Contestada la demanda por partes de las codemandadas **ARL AXXA COLPATRIA, CONCESIÓN TUNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

TERCERO: ACEPTAR los llamamientos en garantía propuestos por **CONCESIÓN TUNEL DE ABURRÁ ORIENTE S.A y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y se **ORDENA** citar a **ALLIANZ SEGUROS S.A, CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S SURAMERICANA SEGUROS S.A y CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a DAVID ALEJANDRO COLMENARES o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, a JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o quien haga sus veces en calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; a través del Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co, felipe.naranjo@elcondor.com, ndiaz@tuneloriente.com, notificacionesjudiciales@sura.com.co **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada en garantía al respecto, para evitar doble notificación**

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto y el llamamiento a la CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE S.A.S. y a la CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4780f9e16c4ba42d2322cbb485a4c734fb3de147c42dce706a0f0c3ce235ad6**

Documento generado en 08/05/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>